



(IdDO 1007632)

OTORGA A EMPRESA ELETRANS S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO IV 2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA “NUEVA LÍNEA 2X220 KV CIRUELOS – PICHIRROPULLI” EN LA REGIÓN DE LOS RÍOS, PROVINCIA DE VALDIVIA, COMUNAS DE MARIQUINA, LOS LAGOS, MÁFIL Y PAILLACO

Núm. 17.- Santiago, 4 de febrero de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 1024/ ACC 1271112/ DOC 1066034, de 26 de enero de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente “Ley General de Servicios Eléctricos” y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ord. N° 1024/ ACC 1271112/ DOC 1066034, de 26 de enero de 2016, el cual pasa a formar parte del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley N° 19.880.

2. Que la resolución exenta N° 8.178, de 24 de abril y la resolución exenta N° 11.748, de 29 de diciembre, ambas de 2015 y de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron las peticiones de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado “Nueva Línea 2x220 kV Ciruelos - Pichirropulli”, presentada por Eletrans S.A., con fecha 04.04.2014.

3. Que las resoluciones dictadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, referidas en el considerando anterior, se dictaron de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en un primer término en cinco tramos, a saber “tramo I”, “tramo II”, “tramo III”, tramo IV” y “tramo V”, y posteriormente, el “tramo IV” en dos sub tramos, dando origen al “tramo IV 1” y “tramo IV 2”, correspondiendo el presente acto administrativo al tramo IV 2.

Decreto:

1°.- Otórgase a Eletrans S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo IV 2 de la línea de transmisión de energía “Nueva Línea 2x220 kV Ciruelos - Pichirropulli”, en la Región de Los Ríos, provincia de Valdivia, comunas de Mariquina, Los Lagos, Máfil y Paillaco, la cual se identifica a continuación:

Proyecto	Región / Provincia / Comunas	Plano General de Obras N°
Nueva Línea 2x220 kV Ciruelos - Pichirropulli	Los Ríos / Valdivia / Mariquina, Los Lagos, Máfil y Paillaco	LTCP - A0 - 0001 (3 láminas) Enero, 2014. Actualización Marzo, 2014

2°.- La línea de transmisión que se proyecta construir tiene por objeto incrementar la capacidad de transmisión del Sistema Interconectado Central (SIC), permitiendo así satisfacer el aumento de la demanda energética.

La citada línea de transmisión con doble circuito de tensión 220 kV, de categoría C, tendrá una longitud de 71.361 metros, y su emplazamiento será desde la Subestación Ciruelos de propiedad de Transelec hasta llegar a la Subestación Nueva Pichirropulli, de propiedad de Eletrans, que se encuentra en etapa de proyecto. Ambas subestaciones no forman parte de la solicitud de concesión. En una primera etapa la “Nueva Línea 2x220 kV Ciruelos - Pichirropulli” operará con un simple circuito trifásico con tensión nominal de 220 kV entre fases, planificándose la energización y operación del segundo circuito para una segunda etapa.

3°.- El presupuesto del costo de las obras asciende a la suma de \$48.316.945.830.- (cuarenta y ocho mil trescientos dieciséis millones novecientos cuarenta y cinco mil ochocientos treinta pesos).

4°.- Copias del plano general de las obras, de la memoria explicativa, plano especial de servidumbres y de los demás antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, bienes fiscales y bienes particulares.

En particular, el Tramo IV 2 de la “Nueva Línea 2x220 kV Ciruelos - Pichirropulli”, cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará un bien fiscal. Respecto de este último, será necesario constituir servidumbre eléctrica en los términos que señala el artículo 7° de este decreto, además del dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

6°.- Apruébase el plano de servidumbre que se indica en el artículo 7° del presente decreto.

7°.- Constitúyase, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, servidumbre para el establecimiento de la línea de transmisión en el predio que se indica a continuación:

N°	PROPIETARIO	PREDIO	COMUNA PROVINCIA REGIÓN	Longitud Afectada (mts)	Superficie Afectada (mts 2)	INSCRIPCIÓN PREDIAL				Plano Servidumbre N°
						FOJAS	N°	AÑO	CBR	
47	FISCO – EJÉRCITO DE CHILE	FUNDO SAN SEBASTÁN	Máfil Valdivia De Los Ríos	3475	146961	995 vta.	1015	1993	San José de la Mariquina	LTCP-A2-43/45
49	FISCO – EJÉRCITO DE CHILE	FUNDO SAN SEBASTÁN	Máfil Valdivia De Los Ríos	334	14009	995 vta.	1015	1993	San José de la Mariquina	LTCP-A2-43/45

8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas. Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

En su recorrido, el proyecto “Nueva Línea 2x220 kV Ciruelos - Pichirropulli” afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

N°	Nombre de la Línea u Obra existente	Nombre del Propietario	Nivel de Tensión	Cruce entre Vértices	Cruce entre estructuras	Plano N°
1	Línea Nueva Temuco - Valdivia	Transelec S.A.	2x220 kV	VS-V1	1-A-1B	PST1-CP-LT2-CQ-L016
2	Línea Media Tensión	Saesa	23 kV	V1-V2	2-3	PST1-CP-LT2-CQ-L017
3	Línea Media Tensión	Saesa	13,8 kV	V6-V7	36-37	PST1-CP-LT2-CQ-L018
4	Línea Media Tensión	Saesa	13,8 kV	V6-V7	40-41	PST1-CP-LT2-CQ-L019
5	Línea Media Tensión	Saesa	13,8 kV	V9-V10	55-56	PST1-CP-LT2-CQ-L020
6	Línea Media Tensión	Saesa	13,8 kV	V11-V12	73-74	PST1-CP-LT2-CQ-L021
7	Línea Media Tensión	Saesa	66 kV	V11-V12	76-77	PST1-CP-LT2-CQ-L022
8	Línea Media Tensión	Saesa	13,8 kV	V11-V12	78-79	PST1-CP-LT2-CQ-L023
9	Línea Media Tensión	Socoepa	13,8 kV	V16-V17	134-135	PST1-CP-LT2-CQ-L024
10	Línea Media Tensión	Socoepa	13,8kV	V16-V17	135-136	PST1-CP-LT2-CQ-L025
11	Línea Media Tensión	Socoepa	13,8 kV	V18-V19	148-149	PST1-CP-LT2-CQ-L026
12	Línea Valdivia-Puerto Montt	Transelec	2x220 kV	V19-V20	150-151	PST1-CP-LT2-CQ-L027
13	Línea Media Tensión	Saesa	13,8 kV	V20-V21	152-153	PST1-CP-LT2-CQ-L028
14	Línea Media Tensión	Socoepa	13,8 kV	V20-V21	152-153	PST1-CP-LT2-CQ-L029
15	Línea Media Tensión	Socoepa	13,8 kV	V20-V21	154-155	PST1-CP-LT2-CQ-L030
16	Línea Media Tensión	Socoepa	13,8 kV	V22-V23	163-164	PST1-CP-LT2-CQ-L031
17	Línea Media Tensión	Socoepa	13,8 kV	V24-V25	173-174	PST1-CP-LT2-CQ-L032
18	Línea Media Tensión	Saesa	13,8 kV	V25-V26	174-175	PST1-CP-LT2-CQ-L033
19	Línea Valdivia-Puerto Montt	Transelec S.A.	2x220 kV	V27-V28	179-180	PST1-CP-LT2-CQ-L034
20	Línea Media Tensión	Saesa	13,8 kV	V27-V28	179-180	PST1-CP-LT2-CQ-L035
21	Línea Media Tensión	Socoepa	66 kV	V27-V28	181-182	PST1-CP-LT2-CQ-L036
22	Línea Media Tensión	Socoepa	13,8 kV	V29-VR	184-185	PST1-CP-LT2-CQ-L037



9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

11°.- El plazo de construcción desde el inicio de los trabajos hasta la terminación total de las obras será de 22 meses, iniciándose a los 120 días contados desde la fecha de reducción a escritura pública del decreto que otorgue la concesión. Los plazos para su terminación por etapas serán los siguientes:

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	Duración (meses)
Instalación de faenas	2
Transporte de suministros y equipos	8
Construcción y/o habilitación de las huellas de acceso	15
Habilitación de la franja de servidumbre	15
Replanteo de estructuras	14
Construcción de las fundaciones para las estructuras	17
Montaje de las estructuras	7
Montaje de conjuntos e instalación de los conductores	6
Pruebas y puesta en servicio.	2

ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	MESES																					
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
Instalación de faenas	■	■																				
Transporte de suministros y equipos		■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Construcción y/o habilitación de las huellas de acceso			■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Habilitación de la franja de servidumbre				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Replanteo de estructuras					■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Construcción de las fundaciones para las estructuras						■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
Montaje de las estructuras																						
Montaje de conjuntos e instalación de los conductores																						
Pruebas y puesta en servicio.																						

12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezcan la ley y los reglamentos.

14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

15°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

16°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Nueva Línea 2x220 kV Ciruelos - Pichirropulli", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto "Nueva Línea 2x220 kV Ciruelos - Pichirropulli", no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la ley N° 19.300.

Anótese, tómesese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web de Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

(IdDO 1007775)

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A., CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL TRAMO 3.2 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA MAITENCILLO - PAN DE AZÚCAR 2X500 kV" EN LAS REGIONES DE ATACAMA Y COQUIMBO, PROVINCIAS DE HUASCO Y ELQUI, COMUNAS DE FREIRINA, VALLENAR, LA HIGUERA, LA SERENA Y COQUIMBO

Núm. 26.- Santiago, 19 de febrero de 2016.

Visto:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 1.118, ACC 1276135, DOC 1071280, de fecha 27 de enero de 2016; lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos"; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su oficio Ord. N° 1118, ACC 1276135, DOC 1071280, de fecha 27 de enero de 2016, el que pasa a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19° y 41° de la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.635, de fecha 11 de agosto de 2015, N° 10.985, de fecha 11 de noviembre de 2015 y N° 11.708, de fecha 24 de diciembre de 2015, todas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kv", presentada por la empresa Interchile S.A., con fecha 1 de agosto de 2014.

3. Que la aceptación por parte de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos tramos, correspondiendo el presente acto administrativo al Tramo 3.2 del proyecto.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Tramo 3.2 de la línea de transmisión eléctrica denominada "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", en las regiones de Atacama y Coquimbo, provincias de Huasco y Elqui, comunas de Freirina, Vallenar, La Higuera, La Serena y Coquimbo, respectivamente.

PROYECTO	REGIÓN/PROVINCIA/COMUNA	PLANO
Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV	Atacama/Huasco/Freirina y Vallenar Coquimbo/Elqui/La Higuera, La Serena y Coquimbo	ISA 002-PGO 002 (10 láminas, julio de 2014)

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación del Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar mediante el decreto supremo N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de dos líneas de transmisión de energía eléctrica, a saber, la Línea de Transmisión de 2x220 kV de enlace y la Línea de Transmisión de 2x500 kV.

La línea de transmisión de 2x220 kV de enlace comunicará la Subestación "Maitencillo 220 kV", ya existente, con la futura Subestación "Nueva Maitencillo